

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
DEFINITIVOS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 004 DE 2024**

OBJETO: SERVICIO VIGILANCIA PRIVADA A LAS INSTALACIONES, VALORES, BIENES Y TERCEROS DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

Mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones efectuadas a los Términos de Referencia Definitivos de la Invitación Pública N° 004 de 2024 por parte de ROOSEVELT CALCETO OSPINA, quien se identifica como Representante Legal de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA.

Las observaciones objeto de estudio fueron presentadas el día 09 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término para presentar observaciones al proyecto de Términos de Referencia:

Anotado lo anterior se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas en su orden:

- 1) Observaciones presentadas por ROOSEVELT CALCETO OSPINA, quien se identifica como Representante Legal de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA:

ÚNICA OBSERVACIÓN:

Observando que la observación presentada encierra dos (2) aspectos diferentes, se procede a dar contestación de manera individual a cada una de ellas, así:

ÚNICA OBSERVACIÓN (PARTE 1):

EXPERIENCIA ACREDITADA: La experiencia será verificada en el RUP actualizado y en firme, en el que se comprobará experiencia ejecutada de máximo dos (02) contratos, suscrito con entidades públicas y/o privadas de salud, y cuyo objeto corresponda SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA A LAS INSTALACIONES, que el monto individual o sumados de los contratos sea igual o superior al presupuesto del presente contrato y que se encuentren terminados y liquidados.

El (los) contrato (s) que se acredite(n) como experiencia deberá(n) estar clasificado (s) en el RUP en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, y se deben acreditar todos los códigos relacionados a continuación para cada uno de los contratos:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE PRODUCTO
32151700	Dispositivos de control de seguridad
46101500	Armas de fuego
46151600	Equipo de seguridad y control
46181500	Ropa de seguridad
92121500	Servicios de guardias

Solicitud:

Muy respetuosamente solicitamos a la entidad permita que en las certificaciones de experiencia registradas en el RUP se puedan acreditar mínimo 2 códigos los más relevantes que contengan el objeto del contrato que es la prestación del servicio de vigilancia.

Por ejemplo, el código 32151700 contiene la misma experiencia del código 46151600 que esta experiencia en el manejo de equipos de seguridad electrónica (equipos de control).

El código 46181500 que es ropa de seguridad está incluido dentro del 92121500 que es el servicio de guardias dentro de este código este contenido el medio humano con todos sus recursos incluyendo dotación y material de intendencia armas.

El código 46101500 no es necesario ya que la misma certificación del contratante en el objeto describe la modalidad del servicio si es con arma o sin arma, adicionalmente con el listado de armamento que nos certifica el DCCA la tenencia o porte del armamento adjudicado.

RESPUESTA A LA ÚNICA OBSERVACIÓN (PARTE 1):

Referente a la solicitud de eliminación de Códigos UNSPSC, es necesario contextualizar el concepto del requisito para posteriormente proceder a efectuar el análisis detallado.

De acuerdo con a lo establecido en la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080, el **UNSPSC** *The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas*, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno. La versión implementada en Colombia es la **UNSPSC**, V.14.080, traducida al español.

Lo anterior indica que la clasificación de Bienes y Servicios debe hacerse de la manera mas detallada posible en aras de abarcar con todos los aspectos que se deben tener en cuenta para satisfacer la necesidad de la entidad, por lo que conforme a la información contenida en el Clasificador de bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente se indica lo siguiente:

- a) El código 32151700 corresponde al grupo (D) Componentes y Suministros - Segmento: Componentes y Suministros Electrónicos, mientras que el código 46151600 pertenece al grupo (E) Productos de Uso Final - Segmento: Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad.

El primero de los referidos hace alusión a suministros electrónicos utilizados de forma genérica, mientras el segundo pertenece al sector seguridad.

- b) El código 46181500 pertenece al grupo (E) *Productos de Uso Final - Segmento: Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad*, el cual tiene una marcada diferencia con el código 92121500, perteneciente al grupo (F) *Servicios - Segmento : Servicios de Defensa Nacional, Orden Publico, Seguridad y Vigilancia*, por referirse el primero a los productos requeridos, y el segundo al servicio, el cual en si solo no especifica la necesidad de utilización de equipos.
- c) El código 46101500, perteneciente al grupo (E) *Productos de Uso Final - Segmento: Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad*, es indispensable para la prestación del servicio con armas de fuego, teniendo en cuenta la regulación y tratamiento especial que este merece.

Efectuado el análisis, se observa la necesidad de modificar los códigos UNSPSC en aras de brindar mayor amplitud a los productos requeridos para satisfacer la necesidad de la entidad.

La E.S.E HRPL decide **ACEPTAR** la observación presentada, y se procede a modificar este requisito, el cual quedara de la siguiente manera:

CODIGO UNSPSC	NOMBRE DEL PRODUCTO
92101501	Servicios de vigilancia.
92121504	Servicios de guardias de seguridad.
92121701	Vigilancia o mantenimiento o monitoreo de alarmas.
46171619	Sistemas de seguridad o de control de acceso.
72151704	Servicio de instalación y mantenimiento de sistemas instrumentados de seguridad.
81111809	Servicio de instalación de sistemas.

ÚNICA OBSERVACIÓN (PARTE 2):

También solicitamos a la entidad permita que no se tenga un límite de contratos para acreditar la experiencia, la ley permite que todos los proveedores de bienes y servicios que pretendamos contratar con el estado registremos toda nuestra experiencia sin límite de tiempo, el decreto 1082 de 2015 así lo dispone, aunque el régimen de la Entidad sea especial por ser descentralizada, se debe basar en las leyes y decretos de contratación estatal.

Solicitamos a la entidad permita que también se puedan acreditar experiencias de cajas de compensación que tienen el servicio de salud.

RESPUESTA A LA ÚNICA OBSERVACIÓN (PARTE 2):

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192 
 E-mail: contacto@hrlopez.gov.co 
[Hospitalrosariovalledupar](http://Hospitalrosariovalledupar.com) 

La exigencia consistente en que la sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial para la experiencia acreditada (requisito habilitante), tiene como objetivo verificar que la experiencia aportada por los posibles oferentes guarde relación, en términos de calidad y cantidad, con la experiencia requerida para satisfacer las necesidades de la entidad, situación que es demostrable con la certificación de ejecución de contratos de similares condiciones, motivo por el cual, a la luz de la sana lógica, es razonable solicitar que dicho requisito sea cumplido en máximo dos (2) contratos ejecutados con entidades de salud, atendiendo la especialidad que se requiere en este tipo de servicios.

Por lo antes expuesto, la E.S.E HRPL decide NO ACEPTAR esta observación presentada, y se procede a dejar incólume el requisito.

PRIMERA OBSERVACIÓN:

ESTUDIO DE MERCADO Y PRECIOS TECHO DE REFERENCIA.

La circular externa No. 2023130001105 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual regula las tarifas mínimas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, establece como requisito legal y de estricto cumplimiento el cobro de la prima de seguro de vida colectivo, como se muestra a continuación:

TARIFA:	\$1.300.000	X	9,06	=	\$11.778.000	+	Valor Prima Seguro de Vida
---------	-------------	---	------	---	--------------	---	----------------------------

$$(((SMLMV \times \text{TARIFA DEL SERVICIO} (9,06 o 9,14) + \text{PRIMA DEL SEGURO DE VIDA}) \times \text{VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD}) / 30) \times \text{DIAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO}$$

Dicho esto, observamos que los precios techo establecidos por la entidad NO incluyen ningún rubro con respecto a esta prima de seguro de vida; los valores plasmados en el estudio de mercado corresponden a las tarifas MÍNIMAS, pero sin este cobro adicional del seguro.

Dado lo anterior, y entendiendo que el valor de la prima de seguro de vida colectivo debe ir incluido dentro de la tarifa ofertada por cualquier oferente interesado, nos permitimos solicitar amablemente a la entidad que se incluya dentro del valor techo para cada servicio un rubro destinado al pago de la prima mencionada, con el fin de cumplir a cabalidad las exigencias contenidas dentro de la circular externa que regula las tarifas mínimas, y no ir en contravía de la norma y la ley, toda vez que la falta de cobro y pago de este requisito acarrea sanciones para todas las partes interesadas.

RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:

El Análisis de Mercado que sirvió de insumo para establecer el Presupuesto Oficial del presente proceso contractual tiene como base la cotización presentada por una de las empresas invitadas para este fin, y en la misma no se observa que el cotizante haya incluido el valor correspondiente a valor de la prima de seguro de vida colectivo, motivo por el cual se entiende que este valor está incluido en los precios descritos en cada uno de los ítems cotizados, como se muestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	NECESIDAD	PRECIO HISTORICO					SEVIN					PRECIO TECHO DE REFERENCIA		
				COSTO DIRECCION	COSTO INDIRECTO	SUBTOTAL	BASE GRAVABLE	IVA	VALOR TOTAL	COSTO	AYS	BASE IVA	IVA	VALOR MES U/N	VALOR TOTAL MES	
1	Puesto 24 horas - acceso principal a urgencias - Transversal 18	1	Con Arma 24 Horas	\$ 10.51 4.850	\$ 1.051. 485	\$ 11.566 .335	\$ 1.156. 634	\$ 219. 760	\$ 11.786.0 95	\$ 11.778. 000	\$ 1.177.8 00	\$ 1.295.58 0	\$ 246.160	\$ 13.201.9 60	\$ 13.201.9 60	\$ 13.201.96 0
2	Puesto 24 horas - portería peatonal de urgencias	1	Sin Arma 24 Horas	\$ 10.51 4.850	\$ 841.18 8	\$ 11.356 .038	\$ 1.135. 604	\$ 215. 765	\$ 11.571.8 03	\$ 11.778. 000	\$ 942.24 0	\$ 1.272.02 4	\$ 241.685	\$ 12.961.9 25	\$ 12.961.9 25	\$ 12.961.92 5
3	Puesto 12 horas - acceso principal peatonal a consulta externa	1	Sin Arma 12 Horas	\$ 4.709. 278	\$ 376.74 2	\$ 5.086. 020	\$ 508.50 2	\$ 96.6 34	\$ 5.182.65 5	\$ 5.273.7 17	\$ 421.89 7	\$ 569.561	\$ 108.217	\$ 5.803.83 1	\$ 5.803.83 1	\$ 5.803.831
4	Puesto 24 horas entrada a hospitalización - sector ascensor	1	Sin Arma 24 Horas	\$ 10.51 4.850	\$ 841.18 8	\$ 11.356 .038	\$ 1.135. 604	\$ 215. 765	\$ 11.571.8 03	\$ 11.778. 000	\$ 942.24 0	\$ 1.272.02 4	\$ 241.685	\$ 12.961.9 25	\$ 12.961.9 25	\$ 12.961.92 5
5	Puesto 24 horas - Área de consulta externa, laboratorio y banco de sangre	1	Sin arma 24 Horas	\$ 10.51 4.850	\$ 841.18 8	\$ 11.356 .038	\$ 1.135. 604	\$ 215. 765	\$ 11.571.8 03	\$ 11.778. 000	\$ 942.24 0	\$ 1.272.02 4	\$ 241.685	\$ 12.961.9 25	\$ 12.961.9 25	\$ 12.961.92 5
6	Puesto 12 horas - Área de Unidad de Salud Mental	1	Sin Arma 12 Horas	\$ 4.709. 278	\$ 376.74 2	\$ 5.086. 020	\$ 508.60 2	\$ 96.6 34	\$ 5.182.65 5	\$ 5.273.7 17	\$ 421.89 7	\$ 569.561	\$ 108.217	\$ 5.803.83 1	\$ 5.803.83 1	\$ 5.803.831
7	Puesto 24 horas - Entrada Vehículos - Área Administrativa	1	Con Arma 24 Horas	\$ 10.51 4.850	\$ 1.051. 485	\$ 11.566 .335	\$ 1.156. 634	\$ 219. 760	\$ 11.786.0 95	\$ 11.778. 000	\$ 1.177.8 00	\$ 1.295.58 0	\$ 246.160	\$ 13.201.9 60	\$ 13.201.9 60	\$ 13.201.96 0
8	Puesto 24 horas - Torre Hospitalización	1	Sin Arma 24 Horas	\$ 10.51 4.850	\$ 841.18 8	\$ 11.356 .038	\$ 1.135. 604	\$ 215. 765	\$ 11.571.8 03	\$ 11.778. 000	\$ 942.24 0	\$ 1.272.02 4	\$ 241.685	\$ 12.961.9 25	\$ 12.961.9 25	\$ 12.961.92 5

9	Puesto 12 horas Área Administrativa	1	Sin Arma 12 Horas	\$ 4.709. 278	\$ 376.74 2	\$ 5.086. 020	\$ 508.60 2	\$ 96.6 34	\$ 5.182.65 5	\$ 5.273.7 17	\$ 421.89 7	\$ 569.561	\$ 108.217	\$ 5.803.83 1	\$ 5.803.83 1	\$ 5.803.83 1	\$ 5.803.831
10	Puesto móvil 12 horas – Parqueadero ingresos administrativo	1	Sin Arma 12 Horas	\$ 4.709. 278	\$ 376.74 2	\$ 5.086. 020	\$ 508.60 2	\$ 96.6 34	\$ 5.182.65 5	\$ 5.273.7 17	\$ 421.89 7	\$ 569.561	\$ 108.217	\$ 5.803.83 1	\$ 5.803.83 1	\$ 5.803.83 1	\$ 5.803.831
11	Puesto 24 horas – Ingreso almacén, cocina, mantenimiento y lavandería	1	Con Arma 24 Horas	\$ 10.51. 4.850	\$ 1.051. 485	\$ 11.566. .335	\$ 1.156. 634	\$ 219. 760	\$ 11.786.0 95	\$ 11.778. 000	\$ 1.177.8 00	\$ 1.295.58 0	\$ 246.160	\$ 13.201.9 60	\$ 13.201.9 60	\$ 13.201.9 60	\$ 13.201.96 0
12	Puesto fijo 12 horas – Urgencias Pediatrías contiguo USM	1	Sin Arma 12 Horas	\$ 4.709. 278	\$ 376.74 2	\$ 5.086. 020	\$ 508.60 2	\$ 96.6 34	\$ 5.182.65 5	\$ 5.273.7 17	\$ 421.89 7	\$ 569.561	\$ 108.217	\$ 5.803.83 1	\$ 5.803.83 1	\$ 5.803.83 1	\$ 5.803.831
13	Puesto fijo 24 horas – Urgencias Nueva	3	Sin Arma 24 Horas	\$ 4.709. 278	\$ 376.74 2	\$ 5.086. 020	\$ 508.60 2	\$ 96.6 34	\$ 5.182.65 4	\$ 11.778. 000	\$ 942.24 0	\$ 1.272.02 4	\$ 241.685	\$ 12.961.9 25	\$ 38.885.7 74	\$ 12.961.9 25	\$ 38.885.77 4
VALOR TOTAL MES							\$ 112.741. 426							\$ 159.358. 509		\$ 159.358.5 09	

Teniendo en cuenta que en la observación que nos ocupa se hace referencia al contenido de la CIRCULAR EXTERNA Nº 20231300001105, “TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2024”, emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y en aras de efectuar el análisis integral de la presente observación es necesario remitirse al texto de la norma en comento, así:

1. RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2024.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

- a. *El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo tal y como lo establece el artículo 2.6.1.1.6.3.del DUR 1070 de 2015 a saber:*

“ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades”.

En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.

- b. Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.*

Visto lo anterior, se ratifica que, por constituir un costo directo, el costo del seguro de vida colectivo se entiende integrado en los precios cotizados en cada ítem, por lo tanto NO SE ACEPTE ESTA OBSERVACIÓN.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

**"OBSERVACIÓN No. 2 .
FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA.**

- 1. Refiere la entidad dentro de los términos de referencia, que "la propuesta económica deberá diligenciarse conforme al ANEXO 1 (...)" ; sin embargo, dentro de los documentos publicados por la entidad, no se logra establecer a que Anexo 1 hace referencia. Solicitamos entonces amablemente a la entidad que se permita publicar dicho anexo para su debido diligenciamiento, o si, por el contrario, el formato para presentar la oferta económica es de libre creación por parte de los proponentes.*
- 2. Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si la propuesta económica se debe presentar con valor únicamente mensual o si por el contrario se debe ofertar la totalidad del tiempo del contrato. En este último caso, se hace necesario que la entidad indique la fecha exacta de inicio del contrato para poder realizar los ofrecimientos económicos.*
- 3. Teniendo en cuenta que, a partir del 15 de julio de 2024, y de acuerdo con el Decreto 1561 de 2022, el valor de la tarifa aumentará con respecto a la cantidad de SMMLV que deberán aplicarse a la estructura de costos de la tarifa mínima, pasando de 9.06 veces a 9.14 veces, los precios techo de referencia volverán a cambiar, lo que hará que el valor de los servicios entre el 15 de julio y el 31 de diciembre de 2024 cambien, frente a cualquier precio de referencia que establezca la entidad. Expuesta esta situación, y con el fin de evitar rechazos injustificados dentro del proceso, o una posible declaratoria de desierta a la invitación pública, solicitamos amablemente a la entidad que elimine los precios techo a ofertar, y que las propuestas económicas estructuradas cumplan con las dos condiciones básicas reglamentarias que son:*

- a. *No ofertar precios por debajo de las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.*
- b. *No superar el presupuesto oficial estimado por la entidad.”*

RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

1. Se procede a publicar el ANEXO 1, denominado la propuesta económica, para su debido diligenciamiento.
2. De conformidad con el cronograma establecido en la invitación Pública N° 004 de 2024, si no se presentan modificaciones al mismo la fecha probable de suscripción del contrato es a partir del 21 de febrero de 2024, día en el que se debe expedir la Resolución de Adjudicación o declaratoria de desierta del proceso, sin perder de vista que la fecha de inicio del contrato se encuentra supeditada al cumplimiento de los requisitos de ejecución, tales como expedición del Compromiso Presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales.

Teniendo en cuenta que debido a las condiciones antes expuestas se entiende que existe fluctuación en las fechas de suscripción e inicio del contrato, es dable que la oferta económica sea presentada de manera mensualizada, entendiendo que el mes contiene periodos de 30 días calendarios.

3. Atendiendo el precepto normativo contenido en el artículo 30 de la RESOLUCIÓN No. 018 DE 2022. “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO ACUERDO 227 DEL 26 DICIEMBRE DE 2014, SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS Y LA RESOLUCIÓN NRO. 233 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ”, todas las modificaciones que tengan lugar dentro del plazo de ejecución del contrato se entienden como modificaciones contractuales, observando la fecha establecida para el aumento de la tarifa, y teniendo en cuenta la existencia de factores que aun no se encuentran posesionados para efectuar de manera certera el referido cálculo, en su momentos se hará el respectivo ajuste mediante una modificación contractual.

TERCERA OBSERVACIÓN:

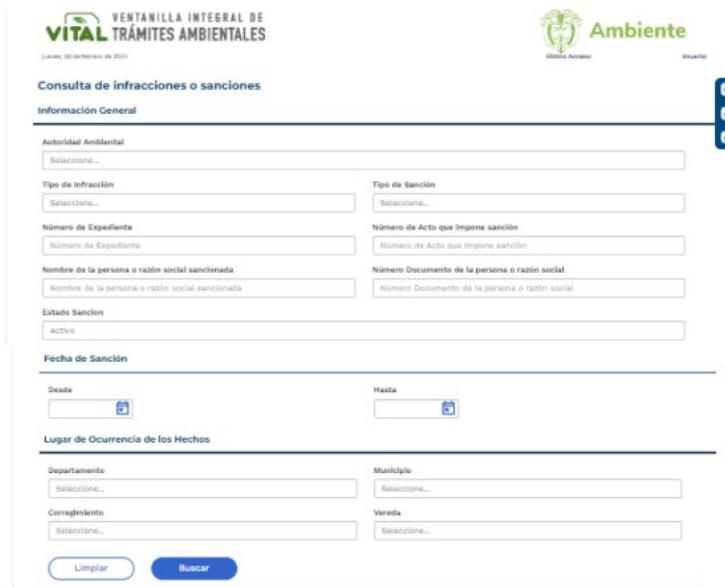
OBSERVACIÓN No. 3.

F. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES.

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192 
E-mail: contacto@hrlopez.gov.co 
Hospitalrosariovalledupar 

Solicitamos amablemente a la entidad que se permita aclarar la manera correcta de acreditar o presentar los antecedentes relacionados con:

1. Certificación de reporte RUIA: ya que al ingresar a la página correspondiente a este certificado, se debe diligenciar información que se desconoce, como por ejemplo la autoridad ambiental, tipo de Infracción, tipo de Sanción, Número de Expediente, entre otros campos. De igual forma, esta página no arroja una opción para descargar algún certificado.



2. Declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios (Ley 2013 de 2019): al ingresar a la página en donde se registran estos datos, se observa que es posible consultar siempre y cuando se haya declarado alguna vez algún conflicto de interés, ya que solicita campos como "ENTIDAD" (sobre la cual el declarante registra sus posibles conflictos de intereses) o "FECHA DE PUBLICACIÓN" (fecha en la cual el declarante publicó la declaración); luego entonces, ¿cuál es la manera de acreditar este requisito si la persona, en este caso el representante legal de la compañía, nunca ha declarado ningún impedimento, incompatibilidad o conflicto de interés porque no lo ha tenido?

RESPUESTA A LA TERCERA OBSERVACIÓN:

1. Para expedir de manera aceptable la Certificación RUIA se deben seguir los criterios que se describen a continuación:

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192 
E-mail: contacto@hrlopez.gov.co 
Hospitalrosariovalledupar 

- Autoridad ambiental: Se debe diligenciar la autoridad que tenga circunscripción en el domicilio principal del proponente.
- Tipo de Infracción: Incumplimiento de la Norma.
- Tipo de Sanción: Principal.
- Número Documento de la persona o razón social.
- Estado de la Sanción: Activo.
- Fecha de sanción: desde la fecha de consulta hasta los días subsiguientes.
- Se debe imprimir el resultado de la consulta directamente de la página.
- El resultado positivo debe indicar: "No Existen Registros de Sanciones".

Ejemplo:

GOV.CO

VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES

Ventanilla Integral de Trámites Ambientales

lunes, 12 de febrero de 2024

Ambiente

Último Acceso: Usuario:

Consulta de infracciones o sanciones

Información General

Autoridad Ambiental: CORPOCESAR

Tipo de Infracción: Incumplimiento de la Norma

Tipo de Sanción: Principal

Número de Expediente: Número de Expediente

Número de Acto que impone sanción: Número de Acto que impone sanción

Nombre de la persona o razón social sancionada: Nombre de la persona o razón social sancionada

Número Documento de la persona o razón social: 89239994

Estado Sanción: Activo

Fecha de Sanción:

Desde: 12/02/2024

Hasta: 29/02/2024

Lugar de Ocurrencia de los Hechos:

Departamento: Seleccione...

Municipio: Seleccione...

Corregimiento: Seleccione...

Vereda: Seleccione...

En este enlace encontrará el histórico del Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA correspondiente a las sanciones que fueron reportadas por las autoridades ambientales antes de hacer uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales En Línea - VITAL.

No Existen Registros de Sanciones.
No se encontraron Registros.

- Si la persona nunca ha declarado ningún impedimento, incompatibilidad o conflicto de interés porque no lo ha tenido, debe certificar esta situación mediante documento privado.

CUARTA OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN No. 4. H. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN. Solicitamos amablemente a la entidad publicar el mencionado formato, ya que el requisito establece que se debe diligenciar el anexo dispuesto en el pliego, pero el mismo no se encuentra contenido en él.

RESPUESTA A LA CUARTA OBSERVACIÓN:

Se procederá a publicar un modelo para el diligenciamiento del COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN.

QUINTA OBSERVACIÓN:

*OBSERVACIÓN No. 5.
HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL – RECURSO HUMANO.*

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar la obligatoriedad de presentar las hojas de vida del personal que prestará el servicio dentro del desarrollo del objeto del contrato, y que este sea un compromiso único y exclusivo para el adjudicatario, toda vez que:

1. *No es garantía ni para la entidad ni para la empresa, que las hojas de vida presentadas sean las personas que finalmente prestarán el servicio, ya que existen causas ajenas al empleador, como los retiros o renuncias, entre otras, que no dependen expresamente de su esfera de control, y, por ende, es imposible retener a los empleados.*
2. *Es responsabilidad exclusiva del adjudicatario, cumplir a cabalidad los compromisos asumidos y aceptados en el momento de presentar oferta, luego entonces, el contratista está en la obligación contractual de contratar personal que cumpla con las características y el perfil requeridos por la entidad, lo que garantiza que el proceso postcontractual se realizará sin ningún inconveniente.*

Expuesto lo anterior, reiteramos a la entidad nuestra petición, con el fin de no entorpecer el proceso con validaciones excesivas que no terminan demostrando la idoneidad del contratista, que es lo que finalmente pretende la entidad; este concepto es posible demostrarlo con otros aspectos como la experiencia aportada, la antigüedad en el mercado y en el sector, el no contar con sanciones de ningún tipo ante las autoridades competentes, entre otros.

RESPUESTA A LA QUINTA OBSERVACIÓN:

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192 
E-mail: contacto@hrplopez.gov.co 
[Hospitalrosariovalledupar](#) 

En aras de efectuar el análisis integral de la presente observación, en primera instancia se hace menester traer a colación la estipulación normativa contenida en el 2.6.1.1.3.1.2 del Decreto 1070 de 2015, “*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*”, que define el concepto de vigilante:

“ARTÍCULO 2.6.1.1.3.1.2. Vigilante y Escolta de Seguridad. Se entiende por Vigilante, la persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

El vigilante así considerado en el desempeño de su labor, puede utilizar cualquier medio que sirva para lograr la finalidad de la actividad que se le encomendó, trátese de armas de fuego, medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y cualquier otro elemento debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La prestación del servicio puede cobijar un lugar fijo o un área delimitada del sitio en donde se encuentren los bienes y personas que se pretenden proteger o custodiar...”

A su turno, en el artículo 64 del Decreto 356 de 1994, “*Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada*”, establece los requisitos referentes a las capacitaciones y entrenamientos con los que deben contar las personas para la prestación de los servicios de seguridad, a saber:

“ARTÍCULO 64.- Capacitación y entrenamiento. Todos los servicios de vigilancia y seguridad privada son responsables por la capacitación profesional y el entrenamiento del personal que contrasten para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados.

Estos deberán desarrollar capacitación y entrenamiento al interior de su empresa, estableciendo un departamento de capacitación y dando cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, o exigir al personal el desarrollo de cursos en las escuelas de capacitación y entrenamiento aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

Ahora bien, la presentación de las Hojas de Vida del personal que desarrollara las actividades de vigilancia constituye un requisito sine qua non para verificar la idoneidad del proponente, maxime cuando este requisito encuentra su sustento en el marco normativo que rige la materia, por lo tanto, no es dable renunciar a la obligación de evaluar dichos perfiles, motivo por el cual NO SE ACEPTE ESTA OBSERVACIÓN.

Así las cosas, se procede entonces a resolver la solicitud de la cantidad de hojas de vida mínimas requeridas:

En virtud del Principio de Responsabilidad, la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López se encuentra en la obligación de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, por tal motivo, además

de solicitar la constitución de una garantía que ampare los riesgos de incumplimientos laborales, también debe velar porque el futuro contratista en el marco de la ejecución contractual de cabal cumplimiento a sus obligaciones laborales, es por ello que debemos remitirnos a la norma contenida en el artículo 7 de la Ley 1920 de 2018, “**POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y SE BUSCA MEJORAR LAS CONDICIONES EN LAS QUE EL PERSONAL OPERATIVO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PRESTA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. LEY DEL VIGILANTE**”, que en su texto reza:

“ARTÍCULO 7. Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias.

En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente.”

Al respecto, el MINISTERIO DE TRABAJO y la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA expidieron la Circular 079 de 2023, que tiene por objeto establecer las directrices para la aplicación de la REDUCCIÓN GRADUAL JORNADA LABORAL – LEY 2101 DE 2021 PARA EL SECTOR DE LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD PRIVADA, entre las que se enumera:

“Conforme lo anterior, consideramos de gran relevancia precisar los siguientes aspectos:

1. *El artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, expresa que, en «caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...» se aplicará la más favorable al trabajador.*
2. *El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 21, contempla que, en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.*
3. *El artículo 7 de La Ley 1920 de 2018 estableció la jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada, la cual refiere que, se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas (08) y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias; no obstante, cualquier jornada que supere las 47 horas semanales a partir del 16 de julio de 2023, con la implementación de la reducción, se considerará como trabajo extra o suplementario.*
4. *El parágrafo del artículo 7 de la Ley 1920 de 2018, expresa que «en todo caso se aplicará a los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo ...».*

5. La Ley 2101 de 2021, tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores. Esta disposición se hizo extensiva a todos los artículos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, como lo es la Ley 1920 de 2018.

6. **De acuerdo con lo anterior, al sector de vigilancia y la seguridad privada le es aplicable la Ley 2101 de 2021, y en consecuencia deberá disminuir gradualmente la jornada laboral a su personal conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021.**

7. Los demás lineamientos relacionados con la aplicación, graduación y ponderación referentes a la Jornada Laboral serán los establecidos por el Ministerio de Trabajo."

En atención a las normas expuestas, el proponente y/o el futuro contratista deben de disponer del personal necesario requerido para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales respetando los parámetros legales vigentes referentes a las jornadas de trabajo.

Por lo anterior el proponente debe de presentar el número de hojas de vida que conforme a su estructura funcional le permitan ejecutar el contrato dentro del marco del respeto de las normas laborales.

Por lo antes expuesto, la E.S.E HRPL decide NO ACEPTAR esta observación presentada, y se procede a dejar incólume el requisito.

SEXTA OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN No . 6.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La solicitud de las garantías de cobertura en caso de la materialización de los posibles riesgos derivados de la ejecución del contrato, deben ser proporcionales al tiempo de ejecución del contrato y también al monto o valor pagado por el mismo.

Para el caso particular, la entidad solicita una póliza de responsabilidad civil extracontractual con las siguientes coberturas...

El decreto 356 de 1994, en su artículo 11, establece que la póliza mínima para que una empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada opere es de 400 SMMVLV:....

Si bien no se establece un máximo, si resulta ser desbordado el monto solicitado por la entidad para este requisito, cuando inclusive los salarios mínimos que componen el presupuesto oficial son menores:....

Expuesto lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad reducir el valor de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual a 1 500 SMMLV, con el fin de aumentar la pluralidad de los oferentes.

RESPUESTA A LA SEXTA OBSERVACIÓN:

La exigencia consistente en el valor asegurado mediante la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tiene como objetivo asegurar la cuantía establecida para el contrato, sus posibles modificaciones (adiciones), y todas las contingencias que se puedan derivar del mismo.

Por lo antes expuesto, la E.S.E HRPL decide NO ACEPTAR esta observación presentada, y se procede a dejar incólume el requisito.

SÉPTIMA OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN No. 7. EXPERIENCIA ACREDITADA Y PONDERABLE.

El gremio de la vigilancia y la seguridad privada, encontrándose dentro de la actividad económica de prestación de "servicios", adquiere experiencia relacionada a su objeto mercantil en diferentes sectores de la economía. Si bien existen diferentes sectores como ya se mencionó, el objeto prestado y el servicio entregado es el mismo: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA .

Lo anterior muestra que la experiencia adquirida con el paso del tiempo atiende a los principios de proporcionalidad y libre competencia económica, en el sentido de que la experiencia adecuada 1) no vence con el paso del tiempo, y 2) no hace referencia al sector en donde se adquirió, sino a que la misma haya desarrollado el objeto mercantil por el cual la empresa prestadora de los servicios se constituyó.

Luego entonces, establecer dentro de los términos de referencia que la experiencia aportada tanto general como de puntaje se haya desarrollado EXCLUSIVAMENTE en entidades públicas y/o privadas del sector de la salud, resulta ser un requisito excluyente y discriminatorio dentro del proceso, que vulnera los principios jurídicos de libertad de concurrencia y derecho a la igualdad, plasmados en los artículos 13 y 133 de la Constitución Nacional. La experiencia adquirida no debe coincidir entonces con el "interés particular", sino con el "interés general", ya que independientemente del sector en donde se haya obtenido la experiencia, la misma desarrolló y cumplió funciones que son atribuibles al sector de la vigilancia y la seguridad privada.

Expuestos nuestros argumentos, solicitamos amablemente a la entidad que elimine la exigencia de que la experiencia aportada deba ser en establecimientos de salud únicamente, y que se permita acreditar la misma dentro de cualquier sector de la economía. La entidad de igual forma pudo validar la idoneidad del oferente con los datos contenidos dentro de las certificaciones, y comprobar que los servicios fueron prestados a satisfacción,

logrando establecer que el proponente cuenta con el conocimiento adecuado para prestar los servicios que hacen parte del objeto contractual.

RESPUESTA A LA SÉPTIMA OBSERVACIÓN:

La exigencia consistente en que la cuantía del contrato aportado para demostrar la experiencia acreditada ponderable con entidades de salud tiene como objetivo verificar que la experiencia aportada por los posibles oferentes guarde relación, en términos de calidad y cantidad, con la experiencia requerida para satisfacer las necesidades de la entidad, situación que es demostrable con la certificación de ejecución de contratos de similares condiciones.

Por lo antes expuesto, la E.S.E HRPL decide NO ACEPTAR esta observación presentada, y se procede a dejar incólume el requisito.

OCTAVA OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN No. 8 . EXPERIENCIA ESPECÍFICA PONDERABLE (PUNTAJE MÁXIMO 25 PUNTOS).

El requisito cita: "Un máximo de 25 puntos, al proponente que certifique en el RUP, en un máximo de un (1) contrato (...)" . Renglón seguido, la entidad indica: "Para el caso de los proponentes plurales, se acredita este requisito con la suma de experiencia de los asociados en la figura constituida de acuerdo con su participación. La experiencia podrá ser acreditada

RESPUESTA A LA OCTAVA OBSERVACIÓN:

Teniendo en cuenta que toda vez que el proponente plural debe acreditar la misma experiencia que el proponente individual, presentándose una variante para la participación de todos los integrantes del primero, no se observa condición desventajosa entre los proponentes individuales y los plurales a razón de la acreditación de la presente experiencia, la E.S.E HRPL decide NO ACEPTAR esta observación presentada, y se procede a dejar incólume el requisito.

NOVENA OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN No. 9 . EQUIPAMENTO (MÁXIMO 20 PUNTOS).

Se propondrá una escala de puntuación de la siguiente manera:

Proponente que ofrezca con las características técnicas descritas: 16 o más cámaras y un dispositivo para conectar cámaras OBTENDRA: 20 PUNTOS

Proponente que ofrezca con las características técnicas descritas: entre 15 y 14 cámaras y un dispositivo para conectar cámaras OBTENDRA: 10 PUNTOS

Proponente que ofrezca con las características técnicas descritas: 13 o menos cámaras y un dispositivo para conectar cámaras OBTENDRA: 20 PUNTOS.

Frente a la asignación de puntaje, solicitamos amablemente a la entidad aclarar cual es la distribución correcta de los puntos, toda vez que dos cantidades diferentes para realizar el ofrecimiento tienen el mismo puntaje.

RESPUESTA A LA NOVENA OBSERVACIÓN:

se procede a aclarar que la calificación de este punto, se establece de la siguiente manera:

Se propondrá una escala de puntuación de la siguiente manera:

Proponente que ofrezca con las características técnicas descritas: 16 o más cámaras y un dispositivo para conectar cámaras OBTENDRA: 20 PUNTOS

Proponente que ofrezca con las características técnicas descritas: entre 15 y 14 cámaras y un dispositivo para conectar cámaras OBTENDRA: 10 PUNTOS

Proponente que ofrezca con las características técnicas descritas: 13 o menos cámaras y un dispositivo para conectar cámaras OBTENDRA: 5 PUNTOS.

DECIMA OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN No. 10 . SUPERVISIÓN. Dentro de las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, la entidad describe las actividades relacionadas con la supervisión externa, en donde hace referencia a que el contratista debe garantizar la supervisión y el control periódico de cada uno de los puestos, además de contar con todos los elementos necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, como equipos de comunicación y movilización. Frente a este último aspecto, dentro de los términos de referencia de la invitación, la entidad no hace referencia a ningún requisito que asegure que el contratista cuenta con la flota de vehículos necesarios y de disponibilidad inmediata para asegurar esta obligación, aspecto que ha sido evaluado y calificado en procesos anteriores cuyo objeto es el mismo o similar a la invitación pública objeto de las presentes observaciones.

Dado lo anterior, y evidenciando la importancia de contar con las herramientas operativas necesarias para el inicio del contrato, solicitamos amablemente a la entidad que se permita indicar que vehículos serán requeridos para la supervisión externa, características operativas y técnicas, y que los mismos sean acreditados dentro de la oferta con el fin de que la entidad pueda realizar la respectiva validación de los ofrecimientos.

RESPUESTA A LA DECIMA OBSERVACIÓN:

Atendiendo que el hospital requiere el servicio en un centro de costos donde, debido a su moderada extensión, no es necesario la utilización de vehículos para la prestación del servicio de vigilancia, NO SE ACEPTE ESTA OBSERVACIÓN.

Cordialmente;



DUVER DICSON VARGAS ROJAS

Agente Especial Interventor

E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López

Proyectó: Cesar Enrique Carrillo/ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Carolina Rodríguez/ Oficina jurídica